

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho la presente demanda, que correspondió por reparto, advertido que el gestor judicial no presenta sanciones disciplinarias. Sírvasse proveer. Palmira, 17 de julio de 2023

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO N°.1237

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Palmira (Valle), diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

AUTORIZACIÓN PARA LEVANTAR PATRIMONIO DE
FAMILIA INEMBARGABLE

76-520-3184-002-2023-00254-00

Correspondió por reparto la demanda de AUTORIZACIÓN PARA LEVANTAR PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE, promovido a través de apoderado judicial por los señores ANDRES FERNANDO CUENCA BEDOYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.331.269 y AYDA ANDREA FRANCO VILLAMIL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 41.948.466, en su condición de representantes legales de los adolescentes JUAN FERNANDO Y MIGUEL ANDRES CUENCA FRANCO; encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos de que tratan los artículos 82, 83, 84, 90 y 578 del Código General del Proceso, motivo por el cual habrá que admitirse y hacerse los ordenamientos del caso.

Aunado a lo anterior, si bien es cierto el memorialista solicita se designe un Curador Ad-Hoc, para que en nombre de los menores autorice el Levantamiento de Patrimonio de Familia Inembargable, se hace claridad que esta figura quedó sin vigencia con lo establecido en la Ley 1564 de 2012 de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del art 577 del C.G.P

Así mismo teniendo en cuenta la naturaleza del presente asunto y no habiendo pruebas que practicar, se procederá a dictar sentencia

anticipada, conforme a lo dispuesto en los artículos 278 inciso 2° del C.G.P. una vez se haya notificado al Ministerio Publico y al Defensor de Familia

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira (V),

RESUELVE:

1º) ADMITIR la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria de AUTORIZACIÓN PARA LEVANTAR PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE, promovido a través de apoderado judicial por los señores ANDRES FERNANDO CUENCA BEDOYA Y AYDA ANDREA FRANCO VILLAMIL, en su condición de representantes legales de los adolescentes JUAN FERNANDO Y MIGUEL ANDRES CUENCA FRANCO.

2º) DECRETAR las siguientes pruebas: Téngase como tales los documentos aportados con la demanda.

3º) RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. JUAN CARLOS MARTINEZ QUIROGA, abogado en ejercicio, portador de la cédula de ciudadanía N°. 80.008.310 y Tarjeta Profesional N° 215.412 del C. Superior de la J., como apoderado judicial de los demandantes, en la forma y términos del memorial poder presentado con la demanda.

4º) DISPONER la citación de la Defensora de Familia del I.C.B.F y al ministerio público, para que se notifiquen de la presente providencia

5º) DICTAR sentencia de manera anticipada, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARÍTZA OSORIO PEDROZA.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
DE PALMIRA**

En estado No. 113 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).
Palmira Valle,

La Secretaria, 18 de julio de 2023

**NELSY LLANTEN SALAZAR
SECRETARIA**

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b24ebae24291dbdb068e90f0e921d42ab0672f8d6c396ad21c8b52b7f120219**

Documento generado en 17/07/2023 04:39:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>